



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-2023-GM/MDPP

Puente Piedra, 13 de abril de 2023

VISTOS:

El Expediente N° S-05043-2023 presentado por la señora Jhanderi Jhonay Farro Cochachín, el Cuaderno de Obra Digital, el Informe N° 03-2023-JPRT/CHAPI del Supervisor de Obra Ing. Jonatan Paul Rivas Tasson, la Carta N° 033-2023/VACHAVEZ de la empresa VACHAVEZ Contratistas Generales S. R. Ltda., la Carta N° 12-2023-JPTR/MDPP-CHAPI del Supervisor de Obra Ing. Jonatan Paul Rivas Tasson, la Carta N° 008-2023-MPOS de la Proyectista Ing. Civil Mabel Patricia Ordoñez Sacieta, el Informe N° 0260-2023/SGEI/GIP/MDPP de la Subgerencia de Estudios de Inversión, el Memorandum N° 0976-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0036-2023-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, y el Informe N° 139-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto





total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que: "Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante Contrato N° 007-2023-MDPP, derivado de la Licitación Pública N° 004-2022-CS-MDPP, se celebra la contratación para la ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio Recreativo y Deportivo en el Parque Mz. F Lt. 1 de la Urbanización Virgen de Chapí - Sector Gallinazos - Distrito de Puente Piedra - Provincia de Lima - Departamento de Lima", CUI N° 2552302, por el monto total de S/. 458,419.68 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diecinueve con 68/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, mediante Expediente N° S-05043-2023, la señora Jhanderi Jhonay Farro Cochachín solicita la ampliación del presupuesto para el proyecto del Parque Virgen de Chapí, a fin de contar con un proyecto integral que vincule a las asociaciones colindantes, caso contrario no permitirán la ejecución de la obra;

Que, mediante Cuaderno de Obra Digital - Asiento 17 "OTRAS OCURRENCIAS", el Residente de Obra consigna haberse evaluado lo solicitado, y que ello no afecta las metas del proyecto, más aún la mejora y complementa lo proyectado en el expediente técnico de obra; y teniendo en cuenta que la solicitud de los vecinos (quienes a la fecha no permiten trabajar) es una necesidad pública, la residencia ratifica la necesidad de ejecución de trabajos adicionales para atender lo solicitado por la población;

Que, mediante Cuaderno de Obra Digital - Asiento 18 "RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA", el Supervisor de Obra consigna haberse constatado que la solicitud de mayores infraestructuras como bancas, veredas y luminarias, sería una mejora al proyecto en beneficio de la población, y ratifica la necesidad de un adicional de obra a fin que se incorpore el proyecto las mejoras solicitadas por la población;

Que, mediante Informe N° 03-2023-JPRT/CHAPI, el supervisor de obra, Ing. Jonatan Paul Rivas Tasson, comunica a la Gerencia de Inversiones Públicas, la necesidad del adicional de obra con deductivo vinculante de obra, a fin de viabilizar lo solicitado por la población, como mejora del proyecto en ejecución;

Que, mediante Carta N° 033-2023/VACHAVEZ, el representante legal de la empresa VACHAVEZ Contratistas Generales S. R. Ltda., presenta el Informe (Expediente Técnico) de Adicional N° 1 y Deductivo, para su revisión y aprobación correspondiente;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Carta N° 12-2023-JPTR/MDPP-CHAPI, el supervisor de obra, Ing. Jonatan Paul Rivas Tasson, remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe N° 06-2023-JPRT/CHAPI correspondiente a la conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 con deductivo Vinculante N° 01, donde concluye que: se aprueba el presupuesto de adicional 01 por el monto de S/. 56,001.12 (incluido IGV), se aprueba el presupuesto de deductivo vinculante de obra adicional 01 por el monto de S/. 19,847.75 (incluido IGV) y corresponde una ampliación presupuestal de S/. 36, 153.37 (incluido IGV) que representa un porcentaje de incidencia de 7.89 %;

Que, mediante Carta N° 008-2023-MPOS de fecha 30 de marzo de 2023, la Proyectista Ing. Civil Mabel Patricia Ordoñez Sacieta, informa a la Subgerencia de Estudios de Inversión, que el Expediente Técnico cumple con todos los requerimientos técnicos que señala el Reglamento Nacional de Construcción y los términos de referencia del contrato suscrito con la entidad, y el adicional obedece al pedido de la población, dando opinión procedente realizar la intervención en una mayor extensión como una mejora, y que permitirá que el Parque Virgen de Chapí brinde un mejor servicio a la población;

Que, mediante Informe N° 0260-2023/SGEI/GIP/MDPP, la Subgerencia de Estudios de Inversión comunica a la Gerencia de Inversiones Públicas, que se ha procedido a revisar y evaluar la documentación anexa al informe del proyecto con CUI N° 2552302, siendo el monto del adicional de obra en S/. 56,001.12 (incluido IGV) y el deductivo vinculante de obra en S/. 19,847.75 (incluido IGV), y opina que el planteamiento es técnicamente viable para culminar satisfactoriamente las metas del proyecto; y recomienda la aprobación del adicional - deductivo vinculante de obra N° 01;

Que, mediante Memorandum N° 0976-2023-OGPPI/MDPP, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, comunica a la Gerencia de Inversiones Públicas, otorga la disponibilidad presupuestal por un monto de S/. 36,154.00 (Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0036-2023-GIP/MDPP, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación del titular de la entidad a fin de proceder con la ejecución de los trabajos complementarios y cumplir con las metas y alcances del proyecto, precisando que la demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo y reconocimiento de gastos generales a favor del contratista, no incluidos en la disponibilidad presupuestal otorgada; asimismo, recomienda que se gestione ante el Titular de la Entidad la emisión de la Resolución de aprobación del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Recreativo y Deportivo en el Parque Mz. F Lt. 1 de la Urbanización Virgen de Chapí - Sector Gallinazos - Distrito de Puente Piedra - Provincia de Lima - Departamento de Lima", CUI N° 2552302, para un incremento presupuestal ascendente a S/. 36,153.37 (Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Tres con 37/100 Soles) Inc. IGV, que representa una incidencia del 7.89 % respecto del monto del contrato vigente de obra (el cual asciende en S/. 458,419.68);

Que, mediante Informe N° 139-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que el Contrato N° 007-2023-MDPP (derivado de la Licitación Pública N° 004-2022-CS-MDPP) contempla un monto contractual de S/. 458,419.68 y por un plazo de ejecución de 90 días calendario, por lo que el marco presupuestal del presente Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (por la suma de S/. 36,154.00) representa una incidencia del 7.89 % respecto al monto del contrato original, así como el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, cuenta con los informes técnicos de las áreas competentes y la información sustentada correspondiente, por lo que resulta Viable la Aprobación de Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 solicitado por la Gerencia de Inversiones Públicas;





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios, obras, supervisión de obras y consultorías y el pago de mayores metrados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "Mejoramiento del Servicio Recreativo y Deportivo en el Parque Mz. F Lt. 1 de la Urbanización Virgen de Chapí - Sector Gallinazos - Distrito de Puente Piedra - Provincia de Lima - Departamento de Lima" - CUI N° 2552302; siendo el monto del Adicional de Obra S/ 56,001.12 (Cincuenta y Seis mil Uno con 12/100 soles) Inc. IGV., el Deductivo Vinculante de Obra S/ 19,847.75 (Diecinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 75/100 soles) Inc. IGV; por lo que el monto del Incremento presupuestal asciende a S/ 36,153.37 (Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Tres con 37/100 soles) Inc. IGV, y que representa una incidencia del 7.89 % respecto del monto del contrato original.



ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTIR los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas, y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
LUIS ANTONIO PACHECO MARAVI
GERENTE MUNICIPAL